

DIARIO OFICIAL

AÑO XLIV

Bogotá, viernes 11 de Septiembre de 1908

Número 13388

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL	
Ley número 27 de 1908, por la cual se aprueba una Convención sobre reclamaciones pecuniarias.....	917
Ley número 28 de 1908, por la cual se aprueba una Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen.....	917
PODER EJECUTIVO	
Acuerdo Mensual Reglamentario de Contabilidad.....	918
Acuerdos Reglamentarios de Contabilidad. Consejo de Ministros—Sesión del día 28 de Agosto de 1908....	919
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Informe del Inspector del alcohol imponible en Cundinamarca, Quesada y Distrito Capital.....	919
COETE DE CUENTAS	
Autos.....	919
Edicto.....	920
Avisos oficiales.....	920

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 27 DE 1908

(29 DE AGOSTO)

por la cual se aprueba una Convención sobre reclamaciones pecuniarias.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA :

Artículo único. Apruébase la Convención sobre reclamaciones pecuniarias firmada en la ciudad de Río de Janeiro el día 13 de Agosto de 1906, por los Plenipotenciarios y Delegados a la tercera Conferencia Internacional Americana.

Dada en Bogotá, á 22 de Agosto de 1908.

El Presidente,

JUAN MANUEL IGUARAN

El Secretario, *Gerardo Arrubla*

El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 29 de 1908.
Publíquese y ejecútese.

B. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE UBRUTIA

CONVENCION

RECLAMACIONES PECUNIARIAS

Sus Excelencias el Presidente del Ecuador, el del Paraguay, el de Bolivia, el de Colombia, el de Honduras, el de Panamá, el de Cuba, el de la República Dominicana, el del Perú, el de El Salvador, el de Costa Rica, el de los Estados Unidos de Méjico, el de Guatemala, el de la República Oriental del Uruguay, el de la República Argentina, el de Nicaragua, el de los Estados Unidos del Brasil, el de los Estados Unidos de América y el de Chile:

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la tercera Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Ecuador—Doctor Emilio Arévalo, Olmedo Alfaro.

Paraguay—Mannuel Gondra, Arsenio López Decoud, Gualberto Carduz y Huerta.

Bolivia—Doctor Alberto Gutiérrez, doctor Carlos V. Romero.

Colombia—Rafael Uribe Uribe, doctor Guillermo Valencia.

Honduras—Fausto Dávila.

Panamá—Doctor José Domingo de Obaldía.

Cuba—Doctor Gonzalo de Quesada, Rafael Montoro, doctor Antonio González Lanuza.

República Dominicana—E. C. Joubert.

Perú—Doctor Eugenio Larrabure y Unáñue, doctor Antonio Miró Quesada, doctor Mariano Cornejo.

El Salvador—Doctor Francisco A. Reyes.

Costa Rica—Doctor Ascensión Esquivel.

Estados Unidos de Méjico—Doctor Francisco León de La Barra, Ricardo Molina Hübbe, Ricardo García Granados.

Guatemala—Doctor Antonio Batres Jáuregui.

Uruguay—Luis Melian Lafinur, doctor Antonio María Rodríguez, doctor Gonzalo Ramírez, Martín Martínez.

Argentina—Doctor J. V. González, doctor José A. Terry, doctor Eduardo L. Bidau.

Nicaragua—Luis F. Corea.

Estados Unidos del Brasil—Doctor Joaquim Aurelio Nabuco de Araújo, doctor Joaquim Francisco de Assis Brasil, doctor Gastão da Cunha, doctor Alfredo de Moraes Gomes Ferreira, doctor João Pandiá Calogeras, doctor Amaro Cavalcanti, doctor Joaquim Xavier da Silveira, doctor José P. da Graça Aranha, Antonio Fontoura Xavier.

Estados Unidos de América—William I. Buchanan, doctor L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, doctor Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.

Chile—Doctor Anselmo Hevia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, doctor Luis Antonio Vergara, doctor Adolfo Guerrero.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en prorrogar el Tratado firmado en Méjico el treinta de Enero de mil novecientos dos, en los términos siguientes:

Las Altas Partes Contratantes, animadas del deseo de ampliar el período de duración del Tratado sobre reclamaciones pecuniarias, firmado en Méjico el treinta de Enero de mil novecientos dos, y estimando que, por las circunstancias actuales, han desaparecido las razones que fundaron el artículo tercero de dicho Tratado, han convenido en lo siguiente:

Artículo único. El Tratado sobre reclamaciones pecuniarias, firmado en Méjico el treinta de Enero de mil novecientos dos, regirá, con excepción del artículo tercero, que queda suprimido, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, tanto para las naciones que le hayan prestado su ratificación como para las que lo ratifiquen en adelante.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención y ponen en ella el sello de la tercera Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, el día trece de Agosto de mil novecientos seis, en español, portugués é inglés, y depositado en la Secretaría de Relaciones

Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por el Ecuador, Emilio Arévalo, Olmedo Alfaro.

Por el Paraguay, Manuel Gondra, Arsenio López Decoud, Gualberto Carduz y Huerta.

Por Bolivia, Alberto Gutiérrez, Carlos V. Romero.

Por Colombia, Rafael Uribe Uribe, Guillermo Valencia.

Por Honduras, Fausto Dávila.

Por Panamá, José Domingo de Obaldía.

Por Cuba, Gonzalo de Quesada, Rafael Montoro, Antonio González Lanuza.

Por la República Dominicana, Emilio C. Joubert.

Por el Perú, Eugenio Larrabure y Unáñue, Antonio Miró Quesada, Mariano Cornejo.

Por el Salvador, Francisco A. Reyes.

Por Costa Rica, Ascensión Esquivel.

Por los Estados Unidos de Méjico, Francisco León de La Barra, Ricardo Molina Hübbe, Ricardo García Granados.

Por Guatemala, Antonio Batres Jáuregui.

Por la República Oriental del Uruguay, Luis Melian Lafinur, Antonio María Rodríguez, Gonzalo Ramírez, Martín Martínez.

Por la República Argentina, J. V. González, José A. Terry, Eduardo L. Bidau.

Por Nicaragua, L. F. Corea.

Por los Estados Unidos del Brasil, Joaquim Aurelio Nabuco de Araújo, Joaquim Francisco de Assis Brasil, Gastão da Cunha, Alfredo de Moraes Gomes Ferreira, João Pandiá Calogeras, Amaro Cavalcanti, Joaquim Xavier da Silveira, José P. da Graça Aranha, Antonio da Fontoura Xavier.

Por los Estados Unidos de América, William I. Buchanan, L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.

Por Chile, Anselmo Hevia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, Luis Antonio Vergara, Adolfo Guerrero.

LEY NUMERO 28 DE 1908

(29 DE AGOSTO)

por la cual se aprueba una Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen, pacto firmado en la ciudad de Río de Janeiro el día trece de Agosto de mil novecientos seis por los Plenipotenciarios y Delegados en la tercera Conferencia Internacional Americana.

Dada en Bogotá, á veintidós de Agosto de mil novecientos ocho.

El Presidente,

JUAN MANUEL IGUARAN

El Secretario, *Gerardo Arrubla*.

El Secretario, *Fernando E. Baena*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 29 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

B. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO JOSE UBRUTIA

CONVENCION

que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen.

Sus Excelencias el Presidente del Ecuador, el del Paraguay, el de Bolivia, el de Colombia, el de Honduras, el de Panamá, el de Cuba, el del Perú, el del Salvador, el de Costa Rica, el de los Estados Unidos de Méjico, el de Guatemala, el del Uruguay, el de la República Argentina, el de Nicaragua, el de los Estados Unidos del Brasil, el de los Estados Unidos de América y el de Chile.

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la tercera Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Ecuador—Doctor Emilio Arévalo; Olmedo Alfaro.

Paraguay—Manuel Gondra, Arsenio López Decoud, Gualberto Carduz y Huerta.

Bolivia—Doctor Alberto Gutiérrez, doctor Carlos V. Romero.

Colombia—Rafael Uribe Uribe, doctor Guillermo Valencia.

Honduras—Fausto Dávila.

Panamá—Doctor José Domingo de Obaldía.

Cuba—Doctor Gonzalo de Quesada, Rafael Montoro, doctor Antonio González Lanuza.

Perú—Doctor Eugenio Larrabure y Unáñue, doctor Antonio Miró Quesada, doctor Mariano Cornejo.

El Salvador—Doctor Francisco A. Reyes.

Costa Rica—Doctor Ascensión Esquivel.

Estados Unidos de Méjico—Doctor Francisco León de la Barra, Ricardo Molina Hübbe, Ricardo García Granados.

Guatemala—Doctor Antonio Batres Jáuregui.

Uruguay—Luis Melian Lafinur, doctor Antonio María Rodríguez, doctor Gonzalo Ramírez.

Argentina—Doctor J. V. González, doctor José A. Terry, doctor Eduardo L. Bidau.

Nicaragua—Luis F. Corea.

Estados Unidos del Brasil—Doctor Joaquim Aurelio Nabuco de Araújo, doctor Joaquim Francisco de Assis Brasil, doctor Gastão da Cunha, doctor Alfredo de Moraes Gomes Ferreira, doctor João Pandiá Calogeras, doctor Amaro Cavalcanti, doctor Joaquim Xavier da Silveira, doctor José P. da Graça Aranha, Antonio da Fontoura Xavier.

Estados Unidos de América—William I. Buchanan, doctor L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, doctor Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.

Chile—Doctor Anselmo Hevia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, doctor Luis Antonio Vergara, doctor Adolfo Guerrero.

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han conveni-